

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L., mediante Resolución de 4 de julio de 2025, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L., con nº de ROAC S2388, responsable de la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 72.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la negativa o resistencia por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría al ejercicio de las competencias de control o disciplina del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o la falta de remisión a dicho Organismo de cuanta información o documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas de control y disciplina del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título II de esta Ley”.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L. una sanción de multa por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400.- €).

TERCERO.- *Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

